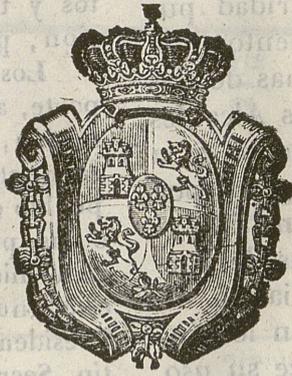


Núm. 139.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 18 de Noviembre de 1848.

## ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 222.

Real orden mandando se forme por los Ayuntamientos un presupuesto adicional con destino para *Calamidades públicas*.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid.*— *El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino me dice en 9 del actual y de Real orden lo siguiente:*

El cólera morbo asiático que recorre el Norte de Europa pudiera invadir nuestro pais. Por mas lejano que hoy aparezca, necesario es prevenirse para contener los estragos de enfermedad tan extraordinaria, porque aun en el caso muy probable de que no invada nuestro territorio, las medidas preventivas ni acarrearán nuevos gastos á los pueblos, ni deberán producir otro efecto que el de establecer la confianza. El convencimiento íntimo de que esta plaga no se presenta ahora con la intension y mal carácter que se le reconoció en 1833 y 34, no debe detener la accion protectora del Gobierno á fin de precaver y aminorar sus efectos, y una de las medidas mas eficaces es la de tener preparado todo género de socorros para atender y auxiliar á las clases mas necesitadas. En objeto tan preferente se fijan las miras del Gobierno de S. M.; y para llevarlo á cabo en toda su latitud se darán á V. S las órdenes convenientes desde el momento mismo en que la enfermedad se aproxime, porque prefiere ser explícito para combatirla de frente, á guardar un silencio desacreditado ya como medida de precaucion Partiendo de estos datos, preciso es que los pueblos sigan la marcha del Gobierno preparándose á disminuir los efectos del mal; y siendo ocasion oportuna para procurar fondos la de estarse formando los presupuestos provinciales y municipales, veria S. M. con agrado que las Diputaciones y Ayuntamientos votaran por esta vez una cantidad suficiente en el suyo respectivo con la denominacion

de *Calamidades públicas*, para atender á las necesidades mas urgentes del momento; cantidad que no podría aplicarse ó otro objeto, quedando siempre en reserva para ser aumento en los ingresos del año siguiente, si como es de esperar, el cólera no se manifestase en el Reino. Si aceptada esta idea existiera el inconveniente de haberse formado ya el presupuesto de algun pueblo, podria redactarse el adicional á que se refiere el artículo 103 de la ley de 8 de Enero de 1845. Inútil es recomendar á V. S. la importancia de este servicio, que el Gobierno mira con la consideracion que se merece; por tanto espera que dé V. S. cuenta á este Ministerio del resultado que se haya obtenido en esa provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

*Y como en esta se hallen ya formados y aprobados en su mayor parte los presupuestos municipales para el año próximo, espero que los Alcaldes y Ayuntamientos, secundando las miras previsoras del Gobierno de S. M., se apresurarán á formar con arreglo al artículo 103 de la ley de 8 de Enero, un presupuesto adicional para Calamidades públicas, remitiéndole inmediatamente con la propuesta de arbitrios ó medios de cubrirle. Este fondo especialísimo y sagrado se conservará siempre en reserva sin hacer uso de él ni confundirle con los demas, si como esperamos en la bondad de Dios, nos libra de esta calamidad que aflige á otros paises. Valladolid 15 de Noviembre de 1848.*— *Manuel de la Cuesta.*

Núm. 223.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid.*— En vista del resultado que ofrecen las contestaciones dadas por los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia á mi circular de 30 de Setiembre último, inserta en el Boletín oficial número 122, relativa á que me pasen notas de los vecinos que se hallaban provistos de los oportu-

nos documentos de Proteccion y Seguridad pública, ya por tener abiertos establecimientos que los requieren, ya tambien por usar armas de las que la ley permite; he dispuesto que los Alcaldes de aquellos pueblos que en cumplimiento á la misma circular hubiesen retenido escopetas por carecer sus dueños de las debidas licencias, las depositen en poder de los de las Cabezas de Partido en el preciso término de ocho dias, á no ser que dentro de este término presenten los interesados el documento que les garantice su uso. Que asimismo, caso de no acreditarse en igual término hallarse provistos de licencias, procedan dichos Alcaldes á recoger y depositar como las anteriores las armas que sin estas licencias paren en poder de los vecinos, y que se escudan con tenerlas solicitadas; y por último que los citados Alcaldes prevengan á los dueños de establecimientos que no se hubiesen provisto de licencia para los mismos, lo verifiquen inmediatamente, bajo las multas que indica el reglamento del ramo; bien entendido que cualquiera apatía que por parte de los Alcaldes se advierta en el cumplimiento de esta orden, será castigado segun la falta lo requiera. Valladolid 17 de Noviembre de 1848. = Manuel de la Cuesta.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### *Comision de Instruccion primaria de la Provincia de Valladolid.*

ESCUELAS VACANTES DE NIÑOS EN PESQUERA DE DUERO, Y DE NIÑAS EN CUENCA, MUCIENTES Y COJECES DEL MONTE.

*En Pesquera* se dan al Maestro dos mil reales anuales pagados por trimestres, casa en que vivir ó su renta; y los niños que no sean pobres pagarán mensualmente un real los de silabeo, real y medio los de leer y dos los que reciban mas instruccion.

*En Cuenca de Campos*, la que por no haberse presentado pretendientas se anuncia por quinta vez, cuya dotacion de la Maestra consiste en mil trescientos treinta y tres reales anuales pagados por trimestres de los fondos Comunes, casa en que vivir ó su renta; y las niñas no pobres pagarán por retribucion seis celemines de trigo de buena calidad en el Agosto de cada un año.

*En Mucientes*, se anuncia por segunda vez, dándose á la Maestra mil trescientos treinta y tres reales anuales pagados por trimestres de los fondos Comunes, casa en que vivir ó su renta; y las niñas que no sean pobres pagarán por retribucion al mes cuatro cuartos las de primeros conocimientos, ocho las de lectura y costura, doce las de escribir y demas labores, y ademas un cuarto todos los Sábados.

*En Cojeces*, que tambien se anuncia por segunda vez, se dan á la Maestra mil trescientos treinta y tres reales anuales, pagados como en las anteriores de los fondos Comunes, casa en que vivir ó su renta; y las niñas que no sean pobres pagarán por retribucion dos celemines de trigo morcajo las de primeros rudimen-

tos y tres las que reciban el completo de la instruccion, pagados en Setiembre de cada año.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Señor Gefe politico como Presidente de la Comision, acompañadas de la certificacion de su buena conducta expedida por el Ayuntamiento y Párroco del pueblo en que hayan residido los últimos seis meses, ó las presentarán en la Secretaria de la misma en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio. Valladolid Noviembre 3 de 1848. = El Presidente, Manuel de la Cuesta. = Manuel Santos Martin, Secretario.

##### *Comision de Instruccion primaria de la Provincia de Valladolid.*

ESCUELAS DE NIÑOS VACANTES EN MORAL DE LA REINA Y VILLAFRANCA DE DUERO, Y DE NIÑAS EN VILLANUBLA.

*En Moral* se darán al Maestro dos mil reales anuales pagados de los fondos Municipales en trimestres, casa en que vivir ó su renta; y en el mes de Agosto treinta y seis fanegas de trigo que por retribucion pagarán los niños que no sean pobres segun el repartimiento que hará el Ayuntamiento.

*En Villafranca* se darán al Maestro mil y cien reales anuales pagados como los anteriores, casa en que vivir ó su renta; y los niños que no sean pobres pagarán semanalmente cuatro mrs. los de leer y ocho los de escribir y contar.

*En Villanubla*, creada nuevamente la Escuela de niñas, su dotacion consiste en mil trescientos treinta y tres reales anuales pagados por trimestres de los fondos comunes, casa en que vivir ó su renta; y las niñas que no sean pobres pagarán mensualmente un real las de calceta y silabeo, real y medio las de costura y leer y dos las que reciban mas instruccion.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes, francas de porte, al Señor Gefe politico como Presidente de la Comision, acompañadas de la certificacion de su buena conducta expedida por el Párroco y Alcalde del pueblo en donde haya residido los últimos seis meses, ó las presentarán en la Secretaria de esta Comision en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio, presentando asi bien un testimonio del título, pues pasado dicho término no se las dará curso. Valladolid Noviembre 15 de 1848. = El Presidente, Manuel de la Cuesta. = Manuel Santos Martin, Secretario.

#### RECTIFICACION.

##### *Administracion de Contribuciones directas de la Provincia de Valladolid.*

En el anuncio publicado en el Boletin Oficial número 135 del dia 9 del corriente, se dijo por equivocacion material que los rematantes de puestos publicos pagasen en la recaudacion de contribuciones *el uno y medio por ciento* del importe de las subastas, debiendo ser únicamente *el medio por ciento* segun previene la Tarifa extraordinaria núm. 2º, y segun aparece en las listas cobratorias pasadas á dicha recaudacion. Valladolid 16 de Noviembre de 1848. = Palacios.

*Insertese. = Cuesta.*

## CONSEJO PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Esta Corporación, en unión con el Caballero Comisario de Guerra de la Plaza, en conformidad á lo dispuesto en Real orden de 26 de Marzo de 1844, y teniendo á la vista los testimonios de precios correspondientes á los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos de los pueblos Cabezas de Partido de esta Provincia, han fijado el valor de los suministros hechos á las Tropas, á saber:

MESES.	PARTIDOS.	TÉRMINO MEDIO EN LA PROVINCIA.											
		Racion de Pan.	Fanega de Cebada.	Paja.	Acete.	Leña.	Carbon.	Pan.	Cebada.	Paja.	Acete.	Leña.	Carbon.
		Rs. Mrs.	Rs. Mrs.	Rs. Mrs.	Rs. Mrs.	Rs. Mrs.	Rs. Mrs.	Rs. Mrs.	Rs. Mrs.	Rs. Mrs.	Rs. Mrs.	Rs. Mrs.	Rs. Mrs.
Julio.	Medina.	25 <sup>1</sup> / <sub>5</sub>	9.. 17	1.. 8	49.. "	1.. 11	3.. 25 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>						
	Mota.	" 28	9.. "	" 25	48.. "	1.. 17	4.. 17						
	Nava.	" 25	9.. 17	1.. 8	42.. 17	1.. "	4.. "						
	Olmedo.	" 20 <sup>2</sup> / <sub>5</sub>	12.. "	1.. 6	45.. "	1.. 22	3.. "						
	Peñafiel.	" 27	9.. "	1.. 30	50.. "	2.. "	2.. 17	9.. 29 <sup>5</sup> / <sub>18</sub>	1.. 3	47.. "	1.. 7 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	3.. 21 <sup>13</sup> / <sub>18</sub>	
	Rioseco.	" 26	10.. "	" 30	50.. "	1.. 8	4.. "						
	Valoria.	" 21	10.. "	" 22	48.. "	" 16	3.. 17						
	Valladolid.	" 20	10.. 8 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	1.. "	44.. 17	" 24	4.. "						
Agosto.	Villalon.	" 21	9.. 17	1.. "	46.. "	1.. "	3.. 17						
	Medina.	" 22 <sup>3</sup> / <sub>5</sub>	9.. 17	" 32	48.. 17	1.. 9	3.. 25 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>						
	Mota.	" 27	9.. "	" 16	46.. "	1.. 17	4.. 17						
	Nava.	" 24	9.. 17	" 28	42.. "	1.. "	4.. "						
	Olmedo.	" 20 <sup>2</sup> / <sub>5</sub>	10.. "	1.. 2	44.. "	1.. 18	2.. 17	10.. "	" 17 <sup>17</sup> / <sub>18</sub>	46.. 5 <sup>2</sup> / <sub>3</sub>	1.. 8 <sup>2</sup> / <sub>3</sub>	3.. 21 <sup>13</sup> / <sub>18</sub>	
	Peñafiel.	" 25	8.. 8 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	1.. 30	50.. "	2.. "	2.. 17	22 <sup>2</sup> / <sub>3</sub>	" 10.. "	32			
	Rioseco.	" 26	11.. 17	" 28	48.. "	1.. 17	4.. "						
	Valoria.	" 18	10.. "	" 14	48.. "	" 17	3.. 17						
Setiembre.	Valladolid.	" 20	11.. "	1.. "	44.. "	" 24	4.. 17						
	Villalon.	" 21	11.. 17	1.. 2	45.. "	1.. 10	3.. 17						
	Medina.	" 24	10.. 17	" 29	44.. "	1.. 9	4.. 8 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>						
	Mota.	" 28	10.. "	" 12	46.. "	1.. "	4.. 17						
	Nava.	" 24	10.. 8 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	" 24	42.. "	1.. "	4.. "						
	Olmedo.	" 19	10.. "	1.. "	44.. "	1.. 18	3.. "	10.. 15 <sup>1</sup> / <sub>9</sub>	" 30 <sup>1</sup> / <sub>3</sub>	45.. 11 <sup>1</sup> / <sub>3</sub>	1.. 6 <sup>3</sup> / <sub>9</sub>	3.. 27 <sup>7</sup> / <sub>18</sub>	
	Peñafiel.	" 24	8.. 17	1.. 30	50.. "	2.. "	3.. 17						
	Rioseco.	" 26	11.. "	" 26	46.. "	1.. 17	4.. 17						
Valoria.	" 21	10.. "	" 14	48.. "	" 16	3.. 17							
Valladolid.	" 20	11.. 25 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	1.. "	44.. "	" 24	4.. "							
Villalon.	" 21	12.. "	1.. 2	44.. "	" 1.. 12	3.. 17							

Lo que se hace saber á los pueblos de la Provincia para su inteligencia y efectos consiguientes. Valladolid 31 de Octubre de 1848. — El Gefé Político, Presidente del Consejo, Manuel de la Cuesta. — El Comisario de Guerra de primera clase, José Garcia Teran.

*Don Alvaro Lezcano, Juez de primera instancia de esta villa y su Partido.*

Por el presente hago saber: Que en este mi Juzgado se sigue causa criminal por consecuencia de los robos ejecutados en la noche del día de ayer, uno en la casa situada en el centro de esta población, propia de Don José Urueña y su muger Doña Joaquina Marcos, vecinos de esta villa, y malos tratamientos causados á los mismos, por tres hombres desconocidos: y el otro á Pablo Sastre, vecino de San García, de oficio Gallinero, á la media legua de esta villa en la calzada que se dirige á la Coruña, por siete hombres, cinco montados en caballerías mayores, y dos de á pie, siendo las señas de los ladrones y efectos robados los que se designan á continuación, con el objeto de que se proceda á su captura, y en el caso de que se verifique se remitan á este Juzgado con la mayor seguridad. Dado en la Mota del Marqués á 9 de Noviembre de 1848. = Alvaro Lezcano. = Por su mandado, Damian Medrano Diez.

*Señas de los ladrones que robaron á Don José Urueña.* Uno bastante alto, como de 30 años de edad, con bastantes patillas; vestido de pantalón y chaqueta de paño negro al parecer, y chaleco de color, con pañuelo tirado por el cuello.

Otro de estatura regular, cariancho, con barba en todo el cerco de la cara, y con el mismo traje que el anterior, y de la misma edad.

Otro mas bajo, de la misma edad y con el propio traje que los anteriores.

*Efectos robados en la casa de Don José Urueña.* En monedas de oro cinco mil reales. = En napoleones y pesetas mil trescientos ochenta reales. = En vellón veinte y nueve reales y cuatro mrs. = Una targeta de plata de la Cofradía de Animas de la Iglesia del Salvador de esta villa. = Una colcha de indiana con guarnición. = Otra colcha blanca de confites. = Dos almohadas. = Dos paños de manos. = Dos Sabanas de lienzo de la Coruña con guarnición de muselina rayada. = Un tocado de mouja Clara. = Un relicario de la Asunción. = Una mantilla de seda negra. = Una basquiña de cúbica negra. = Una basquiña de estameña color de café. = Una de indiana encarnada con rayas negras. = Un pañuelo negro de estambre con listas azules y doradas. = Una capa de paño negro nueva con bozos uno de terciopelo y otro de pana negros. = Otra capa de paño negro á medio uso con solo un bozo de terciopelo. = Otra capa de paño negro á medio uso con bozos de terciopelo. = Otra capa de paño de Santa María en su color, nueva, con bozos de pana negra. = Otra capa de paño de la Nava con una señal encarnada. = Un manto de bayeta verde con rodete de bayeta encarnada. = Otro manto de bayeta azul con rodete de lo mismo.

*Efectos robados á Pablo Sastre.* Ocho duros, de ellos siete napoleones. = Dos berrendos. = Una manta de carona. = Un saco con nueve pedazos de javón. = Una capa roja paño sayal de Bernardos. = Una mula castaña, bociblanca, como de seis cuartas, con un

bulto á los riñones, patajona, de cuatro á cinco años, = Una saca larga de estopa blanca.

Las señas de los ladrones no las pudo tomar el robado por haber sucedido la ocurrencia sobre las ocho á ocho y media de la noche y haberle hechado en el suelo y tapado.

*Insértese. = Cuesta.*

## ANUNCIOS PARTICULARES.

*Sociedad Artística general de Socorros Mútuos.  
Comision Central.*

Doña María Estrabo, natural de la ciudad de Zaragoza, muger legítima del Sócio Don Manuel Domingo Robrer, profesor de Medicina y Cirujía, y vecino que fué de la misma, ya difunto, ha acudido á esta Comision Central reclamando la pensión de viudedad de seis reales diarios que los Estatutos la conceden como tal viuda; conforme á lo prescrito en el párrafo 2.º artículo 39 y el 43 de aquellos.

El Don Manuel Domingo Robrer se inscribió en la Sociedad el 2 de Febrero de 1845, diciendo haber nacido en la Ciudad de Zaragoza el 1.º de Agosto de 1812, teniendo por consiguiente al inscribirse 32 años y 6 meses. Le fué expedida patente de Sócio en 17 de Abril de 1846 con el número 811, por tres acciones ordinarias, con arreglo á lo prescrito en el artículo 11 de los Estatutos, habiendo pagado la cuota de entrada el 6 de Mayo de 1846. Falleció en Zaragoza el 12 de Mayo de 1848 de resultas de un accidente apoplético.

Esta Comision acordó en sesión de 4 del corriente abrir el juicio contradictorio que previene el artículo 58 de los Estatutos, á fin de que si algun Sócio tuviese noticia de cualquier circunstancia contra la exactitud de los datos expresados por la reclamante, ó contra el derecho que alega para el goce de la pensión, lo comuniqué dentro del término de un mes á contar desde el día en que se publique en el Boletín oficial de Valladolid, al Secretario general de la Sociedad que reside en la misma, calle de Francos, núm. 2. Valladolid 7 de Setiembre de 1848. = Por acuerdo de la Comision Central, Juan Antonio de las Moras, Secretario general.

*Insértese. = Cuesta.*

El Molino harinero titulado Requejo, de la propiedad de D. Andrés Alonso García, vecino de Peñafiel, se arrienda. La persona que quiera interesarse en su arrendamiento, puede verse con dicho Señor, quien le manifestará las condiciones.

*Insértese. = Cuesta.*

Se necesita un Cerdo que pese de 20 á 24 arrobas en vivo. La persona que le tenga y quiera venderle se presentará en esta Ciudad á Eugenio Curiel, en los Portales de Guarnicioneros número 22.